



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 509 - 2020-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 21 de Diciembre del 2020

### EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 0558-2020-GRJ/ORAJ del 21 de diciembre de 2020; Informe Técnico N° 374-2020-GRJ/ORAF/OASA del 18 de diciembre de 2020; Carta N° 1036-2020/GRJ/ORAF/OASA del 09 de noviembre de 2020; Reporte N° 1800-2020/GRJ/ORAF/OASA del 20 de noviembre de 2020; Reporte N° 1805-2020-GRJ/ORAF/OASA del 20 de noviembre de 2020; Carta N° 230-2020-GC.CM del 12 de noviembre de 2020; Reporte N° 374-2020-GRJ/ORAF/OASA del 18 de diciembre de 2020; y demás documentos adjuntos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”*

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, con Reporte N° 620-2020-GRJ/ORAF/OASA/ADQ del 09 de noviembre de 2020, suscrito por el Sr. Kevin Román Cárdenas Casallo - Coordinador de Adquisiciones, presenta el resultado de la indagación del mercado para la Adquisición de un Equipo Tomógrafo Computarizado Multicorte de 64 Cortes, por Reposición, para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital “Félix Mayorca Soto” de la Red Asistencial Tarma;

Que, con Carta N° 1036-2020-GRJ/ORAF/OASA del 09 de noviembre de 2020, suscrito por el Abog. Franz Oliver Areche Moran - Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través de la cual notifica al Gerente General de CYMED MEDICAL SAC, que ha sido seleccionado como proveedor Ganador para la Adquisición de un Equipo Tomógrafo Computarizado Multicorte de 64 Cortes, por Reposición para el Departamento



ORAF	
DOC. N°.	1509232
EXP. N°.	3000601



Gobierno Regional Junín



de Diagnóstico por Imágenes del Hospital “Félix Mayorca Soto” de la Red Asistencial Tarma;

Que, con Informe Técnico N° 374-2020-GRJ/ORAF/OASA del 18 de diciembre de 2020, suscrito por el Abog. Franz Oliver Areche Moran - Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, recomienda declarar la nulidad del acto de elección de proveedor CYMED MEDICAL SAC, realizado y notificado el día 09 de noviembre del 2020;

Que, en primer lugar, es necesario resaltar que los procesos para la adquisición de bienes, servicios u obras regulados por la normativa de Contrataciones del Estado vigente al momento de la convocatoria, tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y en última instancia el interés público que subyace a las necesidades;

Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las fines que les fueron conferidas”*. Es decir, no se debe limitar ni extralimitar la aplicación de la norma, pues sería ilegal todo acto que se realiza fuera del contexto de ésta, de hacerlo estaría inmerso dentro de las causales de nulidad del acto administrativo;

Que, en ese orden, el inciso b) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con respecto a las contrataciones directas establece lo siguiente:

*“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos”*.

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*.

Que, de otro lado, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, otorga la facultad discrecional al órgano de las contrataciones, así:

*“La facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la Ley” (...)*

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 100° literal b) apartado b.4) establece:

*“Artículo 100.- Condiciones para el empleo de la contratación directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*(...) b. Situación de emergencia La situación de emergencia se configura por algunos de los siguientes supuestos:*

*(...) b.4 Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia”*.

Que, en ese orden, una vez formalizada la Buena Pro, se inicia una serie de responsabilidades y obligaciones, (legales y materiales) tanto a las Entidades, así como a





Gobierno Regional Junín



los contratistas; por una parte, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que por otro lado la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada;

Que, en ese contexto, la etapa contractual adquiere singular importancia, toda vez que en esta fase no solo está de por medio el efectivo cumplimiento de las prestaciones, sino también, el cumplimiento recíproco y oportuno de las obligaciones pactadas por las partes en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, de los hechos descritos se configuran como una situación de emergencia, al existir hechos extraordinarios e imprevisibles; ahora bien, tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor; sin embargo, en materia de contratación pública, ambas características se deben valorar objetivamente;

Que, del análisis del presente expediente administrativo se advierte que con fecha 03 de diciembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Directoral N° 0029-2020-EF/50.01 que aprueba al Directiva N° 0004-2020EF/50.01, "Directiva que Establece los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones", a través del cual se señala que es indispensable que de acuerdo a la mencionada Directiva, los montos Devengados y Girados inherentes a los gastos presupuestales por ejecución de los proyectos de inversión, se realicen al 31 de diciembre del 2020;

Que, siendo que, en aplicación de los dispuesto en el mencionado dispositivo legal, que señala que los devengados y los girados inherentes a los gastos presupuestales por ejecución de los proyectos de inversión se deben realizar como fecha límite el 31 de diciembre del 2020; siendo ésta una norma imperativa, alcanzaría al Proyecto de Inversión IOARR para la Adquisición de un equipo Tomógrafo Computarizado Multicorte de 64 Cortes, por Reposición, para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital "Félix Mayorca Soto" de la Red de Salud Tarma;

Que, en ese orden, tenemos que la oferta del proveedor CYMED MEDICAL SAC., es de 75 días calendarios, como fecha de entrega del bien ofertado, tiempo que sobrepasa en exceso la fecha límite que nos condiciona la Resolución Directoral N° 0029-2020-EF/50.01, constituyéndose este hecho como un imposible jurídico, el mantener en pie una solicitud de compra que contravendría lo normado;

Que, ahora bien, respecto al imposible jurídico podemos señalar que éste consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados;

Que, por lo que, corresponde declarar la nulidad del acto de elección del proveedor, realizado y notificado el 09 de noviembre del 2020, a favor del proveedor CYMED MEDICAL SAC mediante Carta N° 1036-2020-GRJ/ORAF/OASA para la entrega del Tomógrafo Computarizado Multicorte de 64 Cortes, por Reposición para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital "Félix Mayorca Soto" de la Red de Salud Tarma, por contener ésta un imposible jurídico sobreviniente a la formalización del contrato;



Gobierno Regional Junín



Que, finalmente, en aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que otorga la facultad discrecional al órgano de las contrataciones, para que en uso de sus funciones determine las acciones que considere necesario, aplicando el equilibrio normativo; ésta asesoría jurídica opina PROCEDENTE declarar la nulidad del acto por el cual se determinó la elección del proveedor para la Adquisición de un equipo Tomógrafo Computarizado Multicorte de 64 Cortes, por Reposición para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital "Félix Mayorca Soto" de la Red de salud Tarma;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- PROCEDENTE** la **NULIDAD DEL ACTO DE ELECCIÓN DEL PROVEEDOR**, realizado y notificado el 09 de noviembre del 2020, a favor del proveedor CYMED MEDICAL SAC mediante **CARTA N° 1036-2020-GRJ/ORAF/OASA**, a través del cual se determinó la elección del proveedor para la Adquisición de un equipo Tomógrafo Computarizado Multicorte de 64 Cortes, por Reposición para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital "Félix Mayorca Soto" de la Red de Salud Tarma; conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con las formalidades de ley a las instancias competentes para los fines pertinentes.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 DIC. 2020

  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL